LICENCIA DE USO NO EXCLUSIVA DE OBRA CINEMATOGRÁFICA Nro. -2025 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES Y ALEX ANDRÉS LÓPEZ GUEVARA

Entre los suscritos a saber: El **MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES** con NIT: 830.034.348-5 creado mediante Ley 397 de 1997, representado por **LUISA FERNANDA TRUJILLO BERNAL**, mayor de edad y vecina de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía N°. 43.996.509, en su condición de Secretaria General, nombrada mediante Decreto N°. 1963 del 15 de noviembre de 2023 y posesionada mediante acta N°. 224 del 20 de noviembre de 2023, facultada para contratar de conformidad con las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y sus normas reglamentarias y complementarias, y especialmente las delegadas mediante Resolución número 1851 del 21 de junio de 2019, quien para los efectos de este contrato se denominará **EL LICENCIATARIO** de una parte y de la otra, y **ALEX ANDRÉS LÓPEZ GUEVARA** identificado con C.C. 4.613.868 en calidad de titular de los derechos patrimoniales de autor de la obra, con plenas facultades para suscribir la presente licencia y que en adelante se denominará **EL LICENCIANTE**, hemos convenido celebrar la presente **LICENCIA DE USO NO EXCLUSIVA DE OBRA CINEMATOGRÁFICA**, previas las siguientes **CONSIDERACIONES: Primera**. Que el Artículo 70 de la Constitución Política dispone que el Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. Igualmente establece que, el Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación; y la libertad de investigación y expresión a las artes cuando afirma, al inicio del artículo 71, que "la búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres". **Segunda.** Que la Ley 397 de 1997 consagra en el Título I entre sus principios fundamentales y definiciones, las siguientes: Numeral 1. artículo 1° “Cultura es el conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende, más allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias.” (..) Numeral 2. “La cultura, en sus diversas manifestaciones, es fundamento de la nacionalidad y actividad propia de la sociedad colombiana en su conjunto, como proceso generado individual y colectivamente por los colombianos. Dichas manifestaciones constituyen parte integral de la identidad y la cultura colombianas.” (...) Numeral 5. “Que es obligación del Estado y de las personas valorar, proteger y difundir el Patrimonio Cultural de la Nación. (...)” numeral 8. “El desarrollo económico y social deberá articularse estrechamente con el desarrollo cultural, científico y tecnológico. El Plan Nacional de Desarrollo tendrá en cuenta el Plan Nacional de Cultura que formule el Gobierno. Los recursos públicos invertidos en actividades culturales tendrán, para todos los efectos legales, el carácter de gasto público social.” (...) **Tercera.** Que la directora de Audiovisuales, Cine y Medios Interactivos, solicita la elaboración del presente contrato de LICENCIA DE USO NO EXCLUSIVO DE OBRA AUDIOVISUAL justificándolo en los siguientes términos: “La Ley General de Cultura 397 del 7 de agosto de 1997, mediante su artículo 66 creó el Ministerio de la Culturas los artes y los saberes como organismo rector de la cultura, encargado de formular, coordinar, ejecutar y vigilar la política del Estado en la materia, en concordancia con los planes y programas de desarrollo, según los principios de participación contemplados en dicha Ley. Que según el artículo 1.1.1.1 del Decreto 1080 de 2015, el Ministerio tendrá como objetivos, formular, coordinar, ejecutar y vigilar la política del Estado en materia cultural de modo coherente con los planes de desarrollo, con los principios fundamentales y de participación contemplados en la Constitución Política y en la ley y le corresponde formular y adoptar políticas, planes generales, programas y proyectos del Sector Administrativo a su cargo. Que el 29 de agosto de 2023 se promulgó la Ley 2319, “Por medio de la cual se reforma la Ley 397 de 1997, se cambia la denominación del Ministerio de Cultura, se modifica el término Economía Naranja y se dictan otras disposiciones”, cuyo artículo 2° modificó el artículo 66 de la Ley 397 de 1997, denominando esta entidad Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes. Así mismo, señala el parágrafo del mencionado artículo 2° que “todas las leyes y reglamentaciones que se refieran al Ministerio de Cultura, deberá leerse como Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes (...)”. Como entidad Pública del Orden Nacional, la rige la Ley 80 de 1993, norma que en su artículo 3 determina: “(...) las entidades deben propender por el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. (...)” Que de conformidad con la Resolución 0054 del 03 de febrero de 2025 “Por la cual se

crean y organizan las funciones de los Grupos internos de Trabajo en el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes", en su artículo 1 determina: "(...) establece los siguientes Grupos de Trabajo en el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, conforme a la distribución que se detalla a continuación (...)": Que de conformidad con la Resolución 0099 del 05 de febrero de 2025 "Por la cual se modifica la Resolución DM 0054 de 2025 mediante la cual se crean y organizan las funciones de los Grupos Internos de Trabajo en el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes", en su artículo 1 determina: "(...) Modificar las funciones de los Grupos Internos de Trabajo de la Dirección de Audiovisuales, Cine y Medios Interactivos, establecidas en el Artículo 2, Numeral 3 (...)". Con base en el programa de Gobierno "Colombia, potencia mundial de la vida", el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes ha identificado seis (6) ejes estratégicos que le permitirán cumplir los mandatos del Gobierno 2022-2026, los cuales son: **i)** Cultura de paz, asociada a la dimensión cultural y social de la paz e integración del legado de la verdad a la narrativa histórica de la nación colombiana; **ii)** Culturas, artes y saberes para la vida, dentro del que se destaca el fortalecimiento de las expresiones artísticas y culturales del territorio; **iii)** Memorias vivas y saberes, relacionado con el rescate, conversación y acrecentamiento de las memorias y oficios para una construcción diversa de nación; **iv)** Colombia en el planeta y en el mundo, orientado a identificar los componentes culturales que aportan a la defensa de la vida, el territorio, la diversidad natural y cultural del país; **v)** Gobernanza cultural, referido al fomento de la participación ciudadana en la cultura, la cual debe ser, ante todo, activa, democrática y diversa y alcanzar un fortalecimiento institucional hacia la justicia social y descentralización con equidad; y **vi)** Poblaciones activas, enfocado en el rol de las mujeres deliberantes y los liderazgos juveniles para la creación y la transformación de la sociedad. De esta manera, el Ministerio aportará a que el nuevo contrato social que propone el documento de bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 se consolide a partir de un profundo cambio cultural, en el cual las relaciones entre el Estado y la ciudadanía se desenvuelvan en entornos pacíficos, seguros, de respeto a la diferencia y a la diversidad, y aseguren que los fines esenciales del Estado social de derecho se garanticen y materialicen. Ahora bien, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes de Colombia, a través de su Dirección de Audiovisuales, Cine y Medios Interactivos fue seleccionado y ratificado como coordinador de la Plataforma de cine latinoamericano online Retina Latina www.retinalatina.org, por los representantes de las entidades cinematográficas y audiovisuales miembros de la plataforma, mediante acta del 19 de septiembre de 2024. Que el 4 de julio de 2025, bajo la modalidad de comité virtual y asincrónico, se reunieron los representantes y/o enlaces técnicos de las entidades cinematográficas y audiovisuales, miembros del Consejo Directivo de la plataforma y mediante el acta No 23, aprobaron las líneas de programación para 2026 y autorizaron a Colombia a proceder con la adquisición de obras audiovisuales destinadas a dicha programación, con el fin de aportar obras cinematográficas para dicha vigencia. Esta decisión se basó en el trabajo previo realizado y en la consolidación de las propuestas recogidas a través del formulario diligenciado por los países miembros. Que conforme a esta necesidad de estimular y promover la circulación de contenidos audiovisuales y cinematográficos, y con el fin de fortalecer la oferta de cine colombiano y su internacionalización como parte de las iniciativas articuladas desde la Dirección de Audiovisuales y Medios Interactivos al eje de Cultura colombiana en el mundo, se determinó que Retina Latina, al tratarse de una plataforma digital para ver cine latinoamericano de carácter público y acceso libre para los ciudadanos de América Latina y el Caribe, es una de las iniciativas que contribuye a este fin, para lo cual se hace necesario obtener licencias de uso no exclusivo de los derechos patrimoniales de autor sobre la (s) obra (s) que se pondrán a disposición de la plataforma Retina Latina www.retinalatina.org garantizando el acceso al cine colombiano y latinoamericano de manera libre a los ciudadanos de América Latina y el Caribe. Que conforme a lo anterior, se remitió a través de comunicación electrónica, el 17 de septiembre de 2025, la invitación directa a los titulares, distribuidores y/o agentes de ventas de las obras colombianas de cortometraje, y largometraje con el objeto de adquirir licencias de uso no exclusivo y sin ánimo de lucro de los derechos patrimoniales de la (s) obra (s) cinematográficas, específicamente los derechos para su comunicación pública en sus modalidades de exhibición, puesta a disposición y streaming sin opción de descarga, reproducción y transformación exclusivamente para el caso de subtitulado de la obra y/o a servicios de accesibilidad (audiodescripción, lengua de señas colombiana para

población con discapacidad) en la plataforma de cine latinoamericano online Retina Latina www.retinalatina.org. Los derechos y modalidades de uso autorizados por **EL LICENCIANTE** estarán destinados al uso de la (s) obra (s) en la plataforma Retina Latina, que permitan ofrecer al público de América Latina y el Caribe un universo de películas de cortometraje y largometraje, ficción, documental y animación enmarcadas en las líneas curatoriales definidas para la programación del próximo año. En esta ocasión, la invitación corresponde a la línea: ***"Cine indígena: cine desde adentro",*** orientada a visibilizar las producciones creadas desde las comunidades. Durante la valoración realizada previamente por el comité curador externo -encargado de la preselección de un listado de obras elegibles para esta línea- se constató que en los catálogos enviados por los distribuidores no se presentaron producciones dirigidas o producidas por personas pertenecientes a pueblos indígenas, lo cual generó un vacío en la oferta vinculada al objetivo de esta línea. Teniendo en cuenta lo anterior, y en concordancia con la misión de Retina Latina de promover la diversidad cultural, se consideró pertinente invitar a **Alex Andrés López Guevara,** productor de la obra ***El derecho a existir***. Esta obra forma parte de una de los proyectos beneficiarios de la Beca de Producción de Documental con Archivo, una de las iniciativas lideradas por la Dirección de Audiovisuales, Cine y Medios Interactivos, y que es sumamente relevante dado que a partir de material de archivo se da testimonio de la participación en la constitución de 1991 de los pueblos étnicos que a partir de antiguas reivindicaciones por el territorio aunaron esfuerzos y lograron plasmar elementos políticos relacionados con la justicia propia y el derecho mayor que dejaron trazando Juan Tama y Manuel Quintín Lame. La obra audiovisual por adquirir a través del presente proceso, cuyos derechos patrimoniales pertenecen a **ALEX ANDRÉS LÓPEZ GUEVARA** lo cual se evidencia en el documento denominado PRUEBA DE QUE ES PROVEEDOR EXCLUSIVO EN EL TERRITORIO NACIONAL DECLARACIÓN JURAMENTADA suscrita el 18 de SEPTIEMBRE de 2025, en la cual el señor **ALEX ANDRÉS LÓPEZ GUEVARA** en calidad de titular de los derechos patrimoniales de autor de la obra, manifiesta: *"(…) Declaro ser el productor, de la obra titulada como consta en el documento certificación de acuerdo sobre licenciamiento de obra, según la siguiente información: obra* ***El derecho a existir****, certificación de acuerdo sobre licenciamiento de obra, expedida por* ***ALEX ANDRÉS LÓPEZ GUEVARA,*** *y* ***ELISETH LIBERTAD PEÑA QUISTIAL****"* "(…) *Con la suscripción del presente documento, manifiesto que cuento con los respectivos permisos, licencias, autorizaciones por parte del (los) titular (es) de los derechos patrimoniales de autor de la (s) obra (s) objeto del presente documento, por lo que asumo cualquier responsabilidad derivada del uso no autorizado de dicha (s) obras".* La anterior declaración se encuentra respaldada por la CERTIFICACIÓN DE ACUERDO SOBRE LICENCIAMIENTO DE OBRA, expedida el **29 de SEPTIEMBRE de 2025** por ***ALEX ANDRÉS LÓPEZ GUEVARA,*** *y* ***ELISETH LIBERTAD PEÑA QUISTIAL***, documento denominado PRUEBA DE QUE EXISTE SOLAMENTE UNA PERSONA QUE PUEDE PROVEER EL BIEN O EL SERVICIO. En esa medida, **ALEX ANDRÉS LÓPEZ GUEVARA**, se constituye en el único oferente para celebrar el contrato, de acuerdo con los recursos disponibles en la vigencia 2025, para el efecto, la obra mencionada: ***El derecho a existir*** estará destinada al uso en la plataforma Retina Latina, la cual se ofrece al público de América Latina y el Caribe. Para la satisfacción de esta necesidad, se observa que es viable contratar con **ALEX ANDRÉS LÓPEZ GUEVARA**, debido a que, en razón a la titularidad de la licencia de uso a adquirir, lo constituye en un único oferente." **Cuarta.** Que el inciso primero del artículo 13 de la Ley 80 de 1993, dispone: "Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo o. del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley". **Quinta**. Que el inciso primero del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, señala: "Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, (…)". **Sexta.** Que acorde con lo previsto en el artículo 40 de la ley 80 de 1993: "Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales." El Ministerio puede suscribir este acuerdo. **Séptima**. Que la Ley 23 de 1982 y la Decisión Andina 351, entre otras normas, regulan lo concerniente al derecho de Autor en Colombia. **Octava.** Que el artículo 1 de la Ley 23 de 1982 señala: ARTÍCULO 1.- Los autores de obras literarias, científicas y artísticas gozarán de protección para sus obras en la forma prescrita por la presente Ley y, en cuanto fuere compatible con ella, por el

derecho común. También protege esta Ley a los intérpretes o ejecutantes, a los productores de programas y a los organismos de radiodifusión, en sus derechos conexos a los del autor. **Novena**. Que el artículo 4 de la Ley 23 de 1982 prevé que son titulares de los derechos reconocidos por la ley: "A. El autor de su obra; B. El artista, intérprete o ejecutante, sobre su interpretación o ejecución; C. El productor, sobre su fonograma; D. El organismo de radiodifusión sobre su emisión; E. Los causahabientes, a título singular o universal, de los titulares, anteriormente citados; F. La persona natural a jurídica que, en virtud de contrato obtenga por su cuenta y riesgo, la producción de una obra científica, literaria o artística realizada por uno o varios autores en las condiciones previstas en el artículo 20 de esta Ley.". **Décima.** Que los Derechos Patrimoniales en el Derecho de Autor, consisten en la facultad de aprovecharse y de disponer económicamente de la obra por cualquier medio, por tanto, se puede renunciar a ellos o embargarse, son prescriptibles y expropiables. **Décima primera**. Que la autorización que el titular de los derechos patrimoniales de una obra literaria, artística, musical, audiovisual o de software da a otras personas sobre lo que pueden y no pueden hacer con la obra, se realiza a través de una Licencia de Uso. La licencia es un documento que expresa la voluntad del autor sobre los límites y alcances del uso que pueden hacer las personas respecto a la: Copia, Reproducción, Modificación, Traducción y Adaptación. Las distintas formas de utilización de una obra son independientes entre sí, tales como la: copia, reproducción, presentación pública, traducción, adaptación, etc. Sobre estas formas de utilización, el autor o titular de los derechos patrimoniales puede ceder (entregar los derechos a otra persona) o autorizar su uso (dar un permiso, pero sin ceder los derechos) para cada una de ellas y considerando límites de tiempo, cobertura y retribución económica. **Décima segunda**. Que **ALEX ANDRÉS LÓPEZ GUEVARA**, identificado con cédula No. 4.613.868, es el productor y titular de los derechos patrimoniales de la película cinematográfica: **"El derecho a existir"** y está autorizado para suscribir el contrato de licencia hasta el 31 de diciembre de 2027 encontrándose vigente a la fecha. **Décima tercera**. Que Alex Andrés López Guevara, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.613.868 es el titular de los derechos de explotación de la película cinematográfica: **"El derecho a existir"**, dirigida por Eliseth Libertad Peña Quistial, Año de producción, 2022. Que, en virtud de lo expuesto, el presente contrato de LICENCIA DE USO NO EXCLUSIVO DE OBRA CINEMATOGRÁFICA se regirá por las siguientes **CLÁUSULAS: PRIMERA. PRIMERA. DEFINICIONES**: Para los efectos del contrato a celebrar, los términos con mayúscula inicial tendrán el significado que se especifican. Las palabras técnicas que no se encuentren definidas expresamente tendrán los significados que les correspondan según la técnica respectiva, especialmente aquellas relativas a materias cinematográficas y/o audiovisuales. Las demás palabras se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas. Las definiciones podrán ser usadas tanto en singular como en plural. LA PLATAFORMA "RETINA LATINA": en adelante, la PLATAFORMA o el PORTAL, es una plataforma digital para ver cine latinoamericano, de carácter público y acceso libre para los ciudadanos de América Latina y el Caribe. La plataforma es desarrollada por seis (6) entidades cinematográficas de América Latina: Agencia del Desarrollo del Cine y Audiovisuales Bolivianos (Adecine) – BOLIVIA, Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación - IFCI – ECUADOR, Dirección del Audiovisual, la Fonografía y los Nuevos Medios del Ministerio de Cultura del Perú - DAFO - PERÚ, Instituto Mexicano de Cinematografía - IMCINE – MÉXICO, ACAU - Agencia del Cine y el Audiovisual del Uruguay - ACAU - URUGUAY y, la Dirección de Audiovisuales, Cine y Medios Interactivos del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes de Colombia - COLOMBIA. 2. CONSEJO DIRECTIVO DE LA PLATAFORMA (O LAS DIRECTIVAS DE LA PLATAFORMA): Es el máximo órgano de la PLATAFORMA, conformado por los representantes de las entidades cinematográficas que lo integran, quien es el encargado de tomar las decisiones estratégicas de la PLATAFORMA. 3. SECRETARÍA Y SUPERVISIÓN TÉCNICA DE LA PLATAFORMA: Está a cargo de la Dirección de Audiovisuales, Cine y Medios Interactivos del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes de Colombia su función es hacer el seguimiento técnico y realizar las gestiones necesarias para la ejecución de la PLATAFORMA. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes contará con un coordinador de LA PLATAFORMA para ejecutar las funciones que éste determine. 4. COORDINADOR DE LA PLATAFORMA: La coordinación de la PLATAFORMA estará a cargo de La Dirección de Audiovisuales, Cine y Medios Interactivos del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes de Colombia, con la colaboración de LAS DIRECTIVAS

DE LA PLATAFORMA). No obstante, la PLATAFORMA podrá ser administrada y/o coordinada por la(s) persona(s) natural(es) o jurídica(s) que las DIRECTIVAS DE LA PLATAFORMA determinen. Todas las comunicaciones que se emitan con ocasión del contrato deberán copiarse al COORDINADOR DE LA PLATAFORMA, con el fin de que EL ADMINISTRADOR DE LA PLATAFORMA esté al tanto de todos los temas relevantes que puedan interferir con la correcta ejecución de este acuerdo. 5. FUNCIONAMIENTO DE LA PLATAFORMA: La PLATAFORMA funcionará de acuerdo con los términos y consideraciones que se establecerán en la misma. No obstante, el uso de LA (S) OBRA (S) AUDIOVISUALES y LA (S) OBRA (S) tendrán las restricciones establecidas en el contrato. 6. LA (S) OBRA (S) AUDIOVISUALES DE LA PLATAFORMA: Las DIRECTIVAS DE LA PLATAFORMA determinarán autónomamente cuáles serán la (s) obra (s) audiovisuales que integrarán la PLATAFORMA, todo ello mediante suscripción de contratos de licencia de uso no exclusivo y/o cualquier otro documento o forma de vinculación que determinen al respecto. Cada entidad miembro de las DIRECTIVAS DE LA PLATAFORMA tendrá autonomía en la negociación de licencias y/o cualquier otro contrato realizado para la PLATAFORMA. 7. **LA (S) OBRA (S):** Será (n) la (s) obra (s) audiovisual (es) titulada(s) de la película cinematográfica: **“El derecho a existir”**, dirigida por Eliseth Libertad Peña Quistial, Año de producción, 2022. Respecto de la cual el **LICENCIANTE** tiene la condición de productor/distribuidor/agente de ventas o apoderado y en ese sentido, declara que no existe ningún tipo de impedimento legal o contractual que le impida celebrar este acuerdo, todo lo cual es reiterado en el anexo denominado “**DECLARACIÓN JURAMENTADA PARA SUSCRIBIR LICENCIA DE USO DE OBRA**”, el cual hace parte integral del contrato. **SEGUNDA. OBJETO:** Otorgar al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes de Colombia la licencia de uso no exclusivo y sin ánimo de lucro de los derechos patrimoniales de la(s) obra(s) cinematográficas, específicamente los derechos para su comunicación pública en sus modalidades de puesta a disposición y streaming sin opción de descarga, reproducción y transformación exclusivamente para el caso de subtitulado de la obra y/o a servicios de accesibilidad (audiodescripción, lengua de señas colombiana para población con discapacidad) en la plataforma de cine latinoamericano online Retina Latina www.retinalatina.org. Los derechos y modalidades de uso autorizados por el Licenciante estarán destinados al uso de la(s) obra(s) en Retina Latina. **PARÁGRAFO: DATOS DE LA(S) OBRA(S):** Todas las disposiciones pactadas en esta licencia serán aplicables a la(s) obra(s) que a continuación se relacionan:

TÍTULO DE LA OBRA:	El derecho a existir
DIRIGIDA POR:	Eliseth Libertad Peña Quistial
AÑO:	2022
PERSONA NATURAL:	Alex Andrés López Guevara

TERCERA. TÉRMINOS DE LA LICENCIA: Para efectos del presente documento se entiende como **EL LICENCIANTE** a la persona natural o jurídica titular de los derechos patrimoniales de autor de la (s) obras(s) objeto del presente contrato. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes para efectos del presente documento se entenderá como **EL LICENCIATARIO**. **CUARTA. ALCANCE DE LOS DERECHOS PATRIMONIALES DE LA LICENCIA. TÉRMINOS DE LA LICENCIA.** Mediante el contrato, el **LICENCIANTE** autoriza al **LICENCIATARIO** el uso de la (s) OBRA (s) en la **PLATAFORMA** en las modalidades de reproducción, comunicación pública (incluida la puesta a disposición) y transformación con las siguientes características: Intervención e inserción de los servicios de audiodescripción, subtitulado e interpretación en lengua de señas colombianas. También incluye el uso de fragmentos, fotogramas y capturas de la obra con fines promocionales, el **LICENCIANTE** autoriza al **LICENCIATARIO** para llevar a cabo el uso de imágenes de la (s) obra (s) en diferentes formatos y soportes solo con fines publicitarios respecto del MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES DE COLOMBIA y la (s) OBRA (S) que en ella emite. 1. Los derechos licenciados se dan a título “no exclusivo” a favor del LICENCIATARIO. Sin perjuicio de ello, el **LICENCIANTE** declara y garantiza que la firma del acuerdo no vulnera ningún contrato o acto celebrado con ningún tercero con anticipación, y que, en dicho caso, será absolutamente responsable de todas y cada una de las acciones y consecuencias que se deriven ante cualquier reclamación o demanda judicial o extrajudicial que se interponga y afecte al **LICENCIATARIO** y/o a las DIRECTIVAS

DE LA PLATAFORMA. 2. La licencia se confiere para ser ejercida en el TERRITORIO, tal y como se establece más adelante. 3. La comunicación pública de la(s) OBRA(s) en la PLATAFORMA deberá hacerse en la modalidad de streaming sin opción de descarga exclusivamente. 4. El LICENCIATARIO no podrá cobrar ningún tipo de cargo o tarifa a los usuarios finales de la PLATAFORMA, quienes deseen acceder a la (s) OBRA (S). 5. El término para el ejercicio de la licencia será de 24 meses contados a partir del inicio en SECOP II, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, y de conformidad con lo indicado más adelante en el ítem denominado duración del contrato respecto de este asunto. 6. Es entendido y aceptado por las partes que la licencia es conferida al LICENCIATARIO y permanecerá vigente por el término de ejercicio aquí indicado, sin perjuicio de que el LICENCIATARIO sea el ADMINISTRADOR DE LA PLATAFORMA o que esta función se le entregue a un tercero. De igual manera, si el LICENCIATARIO desea no continuar en LA PLATAFORMA y por lo tanto retirar su participación de la PLATAFORMA, es aceptado y comprendido por el LICENCIANTE que la presente licencia será cedida a otro de los miembros de las DIRECTIVAS DE LA PLATAFORMA, en los mismos términos y condiciones aquí previstos, previa notificación al LICENCIANTE. PARÁGRAFO: Sin perjuicio de lo anterior y en el evento que las DIRECTIVAS DE LA PLATAFORMA estimen necesario llevar a cabo eventos públicos para promocionar o incentivar a terceros a ser usuarios de la PLATAFORMA, se entenderá que la presente licencia permitirá dicha exhibición de la (s) OBRA (S) o de los elementos que la integran. **QUINTA. OBLIGACIONES DEL LICENCIANTE: El LICENCIANTE** se compromete para con el LICENCIATARIO a: 1. Mantener durante el término de vigencia del presente acuerdo, todos y cada uno de los derechos / licencias / poderes y/o permisos necesarios y suficientes con el fin de que la (s) OBRA (S) sean exhibidas en la PLATAFORMA de acuerdo con los términos y condiciones aquí descritos y en sus más amplios términos, razón por la cual se obliga a no realizar ningún acto o celebrar ningún contrato que pueda interferir de forma alguna con los mismos. 2. Licenciar los derechos para la comunicación pública de la (s) obra (s) audiovisual (es) en sus modalidades de exhibición, puesta a disposición y streaming sin opción de descarga, reproducción y transformación (exclusivamente para el caso de subtitulado) en la plataforma de cine latinoamericano online Retina Latina www.retinalatina.org. Los derechos y modalidades de uso autorizados por el Licenciante estarán destinados al uso de la (s) Obra (s) en la Plataforma Retina Latina. 3. Entregar la (s) OBRA(S) al LICENCIATARIO en el formato, soporte y según las condiciones técnicas solicitadas por el LICENCIATARIO en el anexo No. 2 (Requisitos Técnicos de la Obra) adjunto a este contrato, el cual hace parte integral del mismo. 4. Entregar la información general de la (s) OBRA (S) (ficha técnica y artística, el Press Kit y los materiales promocionales solicitados), al LICENCIANTARIO en el formato, soporte y según las condiciones técnicas solicitadas por el LICENCIATARIO en el anexo No. 3 (Formato Información general de la obra) adjunto a este contrato y según las indicaciones que le remitirá el LICENCIATARIO a través de comunicación electrónica. 5. En caso de encontrarse afiliado a una entidad de gestión colectiva de derechos de autor sobre obras audiovisuales deberá realizar las acciones necesarias a fin de que la PLATAFORMA pueda comunicar públicamente la (s) OBRA (S) sin que se generen regalías de ningún tipo para ser canceladas a las entidades de gestión. 6. Garantizar que, con la comunicación pública de la (s) OBRA (S), el LICENCIATARIO no deberá cancelar a favor de ningún tercero valor adicional alguno (sea este en forma de regalías y/o de cualquier otra forma) diferente al monto que aquí se cancela al LICENCIATARIO como contraprestación a la presente licencia. 7. Autorizar al LICENCIATARIO el uso de la (s) OBRA (S) de acuerdo con los fines del contrato. De igual manera, el LICENCIANTE autoriza al LICENCIATARIO el uso de imágenes de la (s) OBRA (S) para utilizarlas en todos y cada una de las piezas de promoción y divulgación que el LICENCIATARIO elabore en todos los soportes materiales e inmateriales para la PLATAFORMA. La presente autorización sobre el uso de imágenes de la (s) OBRA (S) para actos de reproducción, comunicación pública (incluida su modalidad de puesta a disposición), y transformación (para efectos de subtitulado solamente) relacionados con actos y piezas de divulgación de LA (S) OBRA (S), se otorga por el mismo tiempo en que esté vigente el presente contrato, para ser ejercida en el universo, a través de todos los medios, ventanas o soportes existentes o por existir. 8. Entregar al LICENCIATARIO todos y cada uno de los documentos que el LICENCIATARIO determine en relación con la capacidad de suscripción del contrato. 9. Apoyar la gestión de difusión de la PLATAFORMA de acuerdo con las estrategias determinadas exclusivamente por el LICENCIATARIO, las cuales serán

comunicadas al LICENCIANTE. 10. Mantener al LICENCIATARIO y a todas las DIRECTIVAS DE LA PLATAFORMA indemnes de cualquier tipo de reclamación, demanda o litigio en el cual se invoque la violación a derechos de autor, de imagen, derechos conexos, derechos fundamentales o de cualquier otra clase en relación con LA (S) OBRA(S) y/o todos y cada uno de los elementos que la componen en sus más amplios términos. En consecuencia, en el momento en que le sea comunicada la demanda o reclamación al LICENCIANTE, éste se compromete a disponer todos los medios necesarios para la defensa del LICENCIATARIO. Si el LICENCIANTE no asume su obligación, el LICENCIATARIO deberá realizar las erogaciones necesarias y procurarse una defensa diligente y cuidadosa que elimine o mitigue los perjuicios de una decisión adversa a sus intereses. Los gastos en que incurra el LICENCIATARIO al asumir su propia defensa serán a cargo del LICENCIANTE, por lo tanto, las órdenes de servicio o facturas de los gastos constituirán prueba sumaria para realizar el cobro. **SEXTA. OBLIGACIONES DEL LICENCITARIO:** 1. Cumplir con el objeto de esta licencia en la forma y tiempos pactados. 2. Respetar los derechos morales y patrimoniales del autor de la (s) obra (s), por lo que se abstendrá de cualquier acto de disposición, uso, distribución, reproducción y/o transformación distintos a los permitidos en la presente licencia. 3. Respetar los créditos respectivos en las reproducciones y materiales en que sea usado de conformidad con lo autorizado en el presente documento y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 30 de la Ley 23 de 1982. 4. Pagar el valor estipulado en este acuerdo, en los términos aquí previstos. 5. Comunicar públicamente la (s) obra (s) exclusivamente en la PLATAFORMA, todo ello según los términos y condiciones que se establecen en el mismo, los cuales no contravienen lo dicho en este acuerdo. 6. No transformar las (s) obra (s) (a excepción de intervención para la inserción de los servicios de audiodescripción, subtitulado e interpretación en lengua de señas colombiana, inserción de la marca de agua del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes para efectos de protección y seguimiento de la copia, si fuere necesario), así como no llevar a cabo ningún acto no autorizado expresamente en este documento. 7. No explotar la (s) obra (s) con carácter comercial. 8. No transferir la presente licencia a persona alguna sin autorización previa y escrita del **LICENCIANTE**, excepción hecha de lo estipulado anteriormente. **SÉPTIMA. PLAZO**: El término para el ejercicio de la licencia será de 24 meses contados a partir del inicio en SECOP II, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. El término previsto en este contrato sólo podrá ser modificado mediante acuerdo suscrito por ambas partes. En el evento que se llegue a dar una prórroga del mismo, el valor a cancelar será negociado por las partes, sin que en ningún caso supere el cincuenta por ciento (50%) del valor acordado. **OCTAVA. CONDICIONES Y LEGITIMIDAD DE LOS DERECHOS**: en virtud de esta licencia, **EL LICENCIANTE** garantiza que está facultado legalmente para autorizar los derechos de explotación de la obra y en consecuencia garantiza que puede contratar y disponer de los derechos aquí conferidos sin ningún tipo de limitación, gravamen o disposición. **NOVENA**. **VALOR DEL CONTRATO**: Para todos los efectos legales y fiscales el valor se estima hasta en la suma de **SEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE ($6.570.000,00)** (no aplica IVA), suma que incluye todos los impuestos y retenciones a los que hubiere lugar. Se determina de acuerdo con lo informado por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y a valores comunicados a los titulares de derechos de la(s) obra(s) audiovisual, a través de la invitación que se remite a dichos titulares para participar en la conformación de un listado de obra(s) elegibles para la celebración de contratos de licencias de uso de obra audiovisual. **DÉCIMA**: **FORMA DE PAGO: El LICENCIATARIO** cancelará a favor del **LICENCIANTE** el 100% del valor del presente contrato en un único pago, una vez se cumplan los requisitos que se indican a continuación: (i) La entrega de LA (S) OBRA (S) a satisfacción del supervisor del contrato, esto es, de acuerdo a las especificaciones técnicas y procedimiento que se describen en el Anexo No. 2 “Requisitos técnicos de la obra para la entrega” de este contrato; y previa entrega de todos los documentos que se requieran como soporte para el contrato, de acuerdo a lo indicado por el **LICENCIATARIO.** El valor del contrato será cancelado por el **LICENCIATARIO** previo giro de PAC por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y se financiará con recursos provenientes del Presupuesto asignado al MINISTERIO para la Vigencia Fiscal 2025, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 102325 del 11 de febrero de 2025. **DÉCIMA PRIMERA. TERRITORIO:** El presente contrato surtirá efectos en los territorios comprendidos en todos los países de América Latina y el Caribe. Incluyendo pero sin limitarse a: Antigua y Barbuda, Argentina,

Aruba, Bahamas, Barbados, Belice, Bolivia, Brasil, Islas Caimán, Chile Colombia, Costa Rica, Cuba, Dominica, República Dominicana, Ecuador, El Salvador, Guayana Francesa, Granada, Guadalupe, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, Jamaica, Martinica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Puerto Rico, San Cristóbal y Nieves, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Surinam, Trinidad y Tobago, Islas Turcas y Caicos, Uruguay, Venezuela e Islas Vírgenes. En caso de que se modifique el TERRITORIO luego de suscrito el contrato, dicha modificación deberá constar en un otrosí suscrito por las partes. **DÉCIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD: EL LICENCIANTE** mantendrá indemne al LICENCIATARIO ante cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa actuaciones del **LICENCIANTE**. **DÉCIMA TERCERA. DECLARACIONES: El LICENCIANTE** declara y garantiza: 1. Ser el legítimo titular y/o contar con las autorizaciones necesarias y suficientes respecto de todos los elementos de propiedad intelectual y/o industrial incluidos en la (s) OBRA (S), incluida la imagen de los artistas intérpretes y ejecutantes que hayan participado en la misma. Por tal motivo, autoriza al LICENCIATARIO para que, junto a los referidos elementos de propiedad intelectual y/o industrial incluye las marcas y/o logotipos de titularidad de LAS DIRECTIVAS DE LA PLATAFORMA, así como las marcas y/o logotipos correspondientes a otras empresas y/o entidades encargadas de contribuir a la PLATAFORMA. 2. Asumir expresa y personalmente cualquier contingencia que se derive de la explotación de los referidos elementos de propiedad intelectual y/o industrial, responsabilizándose de cualquier reclamación de terceros contra el LICENCIATARIO y/o LAS DIRECTIVAS DE LA PLATAFORMA por dicha utilización. 3. Que los datos suministrados y que suministrará son y serán ciertos y comprobables y de ser necesario se procederá a su verificación en caso de que así se le solicite. La presente declaración se efectúa con el alcance previsto en la normativa penal colombiana. 4. Que consiente y autoriza el tratamiento por parte del LICENCIATARIO y de la PLATAFORMA RETINA LATINA respecto de los datos y materiales suministrados y que se suministren, para cualquier fin que estos consideren necesarios, sin necesidad de previa consulta al LICENCIANTE, pudiendo proceder a su procesamiento, transferencia internacional, utilización con fines promocionales, comunicación a otras entidades públicas y privadas, para cuyos efectos se le releva desde ya de toda obligación de reserva y secreto administrativo, estadístico y/o profesional y cualquier otra restricción impuesta por las leyes vigentes vinculadas a la comunicación de datos personales y se exonera de las eventuales responsabilidades civiles penales derivadas de su divulgación. 5. Declara que conoce y le fue informado que la PLATAFORMA RETINA LATINA contará con las medidas tecnológicas de seguridad necesarias para que la (s) OBRA (S) AUDIOVISUAL (ES) tengan menores riesgos de ser plagiadas y/o utilizadas en indebida forma por los usuarios finales. No obstante, reconoce y manifiesta que ni el LICENCIATARIO ni las DIRECTIVAS DE LA PLATAFORMA podrán garantizar que no ocurran situaciones adversas frente a la(s) OBRA(S) AUDIOVISUAL (ES) por malos manejos de los usuarios finales. En consecuencia, reconoce que dichas situaciones no constituirán responsabilidad por parte del LICENCIATARIO ni de LAS DIRECTIVAS DE LA PLATAFORMA y por lo tanto no podrá llevar a cabo reclamo alguno donde alegue daños en ese sentido, toda vez que el ADMINISTRADOR DE LA PLATAFORMA llevará a cabo su mejor gestión para aminorar los riesgos, más no puede garantizar que la PLATAFORMA no sea objeto de hackeo (en todas sus formas y derivaciones), malos usos por parte de los usuarios finales y/o de daños de terceros malintencionados. **DÉCIMA CUARTA: GARANTÍAS:** Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5. titulado “No obligatoriedad de garantías”, la exigencia de garantías no es requerida en la modalidad de contratación directa. En este caso no se exigen garantías debido a que la forma de pago planteada supedita de manera contundente el pago por parte del Licenciatario a la entrega de la (s) obra (s) por parte del Licenciante, eliminando así los riesgos asociados a un eventual incumplimiento en la entrega de dichas obras. **DÉCIMA QUINTA. MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**: Las diferencias y conflictos que surjan en desarrollo del objeto contractual, se solucionarán de manera directa y en su defecto a través de los mecanismos de conciliación y transacción previstos en la Ley 80 de 1993, la Ley 446 de 1998, Ley 640 de 2001 y el Decreto 1716 de 2009. **DÉCIMA SEXTA**. **CONFIDENCIALIDAD**: La información compartida en virtud del contrato a suscribir es considerada sensible y de carácter restringida en su divulgación y utilización. Esta información puede abarcar entre otros: documentos, datos, tecnología o material que se considera único y confidencial o que es objeto de protección legal. En razón a lo anterior, la información

que EL LICENCIANTE conozca por causa o con ocasión de la ejecución del contrato, durante y posterior a su vigencia, no deberá divulgarse de manera directa, indirecta o remota, ni a través de ninguna otra persona, ni utilizarla en beneficio propio o de terceros, sin antes contar con la autorización por escrito del LICENCIATARIO, así mismo deberá conocer y dar cumplimiento a las políticas generales y específicas de seguridad y privacidad de la información así como a los procedimientos, guías, y lineamientos derivados de ella, como la política de tratamiento de datos personales y el Manual para Tratamiento de la Información Personal – Ley Habeas Data todos estos, publicados en el aplicativo del Sistema Integral de Gestión Institucional del **LICENCIATARIO**. **DÉCIMA SÉPTIMA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. b) Por mutuo acuerdo, si no se deriven mayores costos para el MINISTERIO, ni se causan otros perjuicios. La suspensión se hará constar en acta motivada, suscrita por las partes. **DÉCIMA OCTAVA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL**: Los servicios contratados se ejecutarán de manera autónoma y sin subordinación, razón por lo cual no genera relación laboral ni prestaciones sociales y ningún tipo de costos distintos al valor acordado en la cláusula cuarta de este contrato, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 4° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 concordante con Ley 1952 de 2019 Código General Disciplinario. **DÉCIMA NOVENA. CESIÓN: El LICENCIANTE** no podrá ceder el contrato a personas naturales, nacionales o extranjeras salvo autorización previa y expresa del MINISTERIO y ésta puede reservarse las razones que tenga para negar la cesión. Si la persona a la que se cede el contrato es extranjera debe renunciar a la reclamación diplomática. **VIGÉSIMA**. **SUBCONTRATOS**. **El LICENCIANTE** no podrá subcontratar el presente contrato a persona natural o jurídica, nacional o extranjera alguna. En todos los casos el **LICENCIANTE** es el único responsable por la celebración de subcontratos y el MINISTERIO no adquirirá vínculo alguno con los subcontratistas. **VIGÉSIMA PRIMERA. SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato estará a cargo de la **Coordinadora del Grupo de Memoria y Circulación** de la Dirección de Audiovisuales, Cine y Medios Interactivos o quien haga sus veces o quien delegue el ordenador del gasto, quien deberá: a) Verificar que la Licencia de Uso que por el presente se otorga, se desarrolle conforme a los términos y condiciones aquí previstos; b) Informar oportunamente al Grupo de Contratos y Convenios sobre el desarrollo del presente contrato de licencia de uso y sobre cualquier incumplimiento en que incurra **EL LICENCIANTE**; c) Informar y solicitar oportunamente al Grupo de Contratos y Convenios la prórroga del contrato, o su modificación, si a ello hubiere lugar. En el evento de cambio del supervisor, no será necesario modificar el presente contrato, y la designación se efectuará mediante comunicación escrita por parte del ordenador del gasto, copia de la cual deberá remitirse a **EL LICENCIANTE**, al Grupo de Contratos y Convenios y al Grupo de Gestión Financiera y Contable del MINISTERIO. **VIGÉSIMA SEGUNDA. LIQUIDACIÓN**. Dada la naturaleza del presente contrato, el mismo no será susceptible de liquidación. **VIGÉSIMA TERCERA. DOMICILIO:** Para todos los efectos legales las partes acuerdan como domicilio la ciudad Bogotá, D.C. En constancia de aceptación, se suscribe la Licencia a través de la plataforma SECOP II y la fecha de suscripción será la que aparezca en dicha plataforma en la aprobación por el MINISTERIO

El presente documento contiene las condiciones complementarias del contrato electrónico aprobado por las partes en la plataforma SECOP II y es parte integral junto con lo estipulado en la citada plataforma.

Aprobó: Jenny Carolina Velandia Martínez - Coordinadora del Grupo interno de trabajo de contratos y convenios
Revisó: Edgar Genaldo Hernández Romero - Abogado Asesor Grupo interno de trabajo de contratos y convenios
Proyectó: Leydi Juliet Pinzón C- Profesional especializado del Grupo interno de trabajo de contratos y convenios